

DECRETO N° 1794 - 2001
Reglamento Habilitación, Funcionamiento e Inst.Puestos de Vta. PANCHOS en
vía pública.-

Córdoba, 10 Agosto 2001

VISTO:

La necesidad de establecer normas para la venta de panchos en la vía pública, tendientes a asegurar a la población que el producto reúne condiciones de calidad e higiene, y a la vez reglamentar dicha modalidad de trabajo,

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra en vigencia la Ordenanza N° 6658 que "regula el uso diferencial del dominio público municipal en lo referido al ejercicio de actividades comerciales de particulares, sean estas desarrolladas en lugares fijos y ambulantes".

Que según lo dispuesto por la Ordenanza N° 10244 en su Art. 15, se incorpora como inciso d) del Art. 9 de la Ordenanza N° 6658: la "venta de choripan, panchos, papas fritas, churros, praliné, maíz inflado, fruta acaramelada, de acuerdo a las disposiciones establecidas por las reglamentaciones respectivas".

ATENTO A ELLO, Y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:

Art. 1).- REGLAMÉNTASE la habilitación, funcionamiento e instalación de los puestos de venta ambulante de panchos en lugares pertenecientes al dominio público municipal en la forma que a continuación se detalla:

Art. 2).- LA presente reglamentación, regula los aspectos referidos a la habilitación, funcionamiento e instalación de los "puestos móviles para venta de panchos", como así también, las conductas a observar por los permisionarios y puesteros en resguardo de la salud de la población, de las reglas de normal tolerancia y convivencia con los vecinos.

Art. 3).- A los fines de la presente reglamentación se entenderá por "pancho" al producto compuesto por pan, salchicha elaborada por frigoríficos autorizados con carne de cerdo y/o vacuno cocida o asada, con o sin aderezos.

~~Art. 4).- SE entenderá por "permisionario" la persona física mayor de edad, jurídica, gremial o asociación civil que, habiendo cumplimentado todos los requisitos establecidos por las ordenanzas, decretos y resoluciones vigentes para el caso de marras, sea titular del permiso para la comercialización de panchos en la vía pública.~~

Modificación s/ Decreto N° 2081/06: "Art. 4°.- SE entenderá por "permisionario" a la persona física mayor de edad, que habiendo cumplimentado todos los requisitos establecidos por las ordenanzas, decretos y resoluciones vigentes en la materia, sea titular de un permiso para la comercialización de panchos en la vía pública."

Art. 5) SE entenderá por "puestero" la persona física no menor de dieciocho años de edad, que habiendo dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ordenanza N°

6658 Y disposiciones reglamentarias, manufacturen y expendan panchos en la vía pública.

~~Art. 6).- LOS permisos para la venta ambulante, serán otorgados por la Secretaría de Desarrollo Económico, tendrán el carácter de precarios, y su validez será de seis (6) años debiendo renovarse bi-anualmente el certificado habilitante. A los fines de la concesión del mencionado permiso, se tendrá especial consideración aquellas prestaciones que utilicen o empleen productos de origen cordobés, y la afectación de mayores recursos humanos que contribuyan a la recuperación, del mercado de trabajo o a disminuir la desocupación laboral, supuesto este último en el que se podrá requerir información a las organizaciones gremiales vinculadas con la actividad.~~

Modificación s/ Decreto N° 2081/06: "Art. 6°.- LOS permisos para la venta ambulante, serán otorgados por la Subsecretaría de Planificación Estratégica y Desarrollo Económico, tendrán el carácter de precarios, y su validez será de 3 años, con renovación anual del certificado habilitante y del certificado habilitante de transporte de alimentos. A los fines de la concesión del mencionado permiso, se tendrá especial consideración aquellas prestaciones que utilicen o empleen productos de origen cordobés, y la afectación de mayores recursos humanos que contribuyan a la recuperación del mercado de trabajo o a disminuir la desocupación laboral. Asimismo, se tendrá en consideración la situación socio económica del interesado y la antigüedad en el ejercicio de esta actividad comercial."

~~Art. 7).- A los fines de obtener la habilitación, los solicitantes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:~~

- ~~a) Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, la solicitud de permiso para la comercialización de panchos, en la que deberán constar los lugares o paradas pretendidas por el solicitante para la instalación del puesto.~~
- ~~b) Si el solicitante es persona jurídica deberá además presentar: Acta constitutiva, estatuto social, acta de nombramiento de las autoridades que suscriben la solicitud y certificado de inscripción en el Registro Público de Comercio, o en Inspección de Personas Jurídicas, según sea el caso. No obstante ello, se dará curso a la solicitud cuando acompañe el certificado que acredite que la inscripción en dichos organismos se encuentra en trámite. Asimismo, deberá presentar Certificados de Inscripción en los organismos tributarios, nacionales, provinciales y municipales.~~
- ~~c) Si el solicitante es persona física deberá presentar: fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad, y en la que figure el último cambio de domicilio; certificado de buena conducta actualizado; certificado de Inscripción en los organismos tributarios, nacionales, provinciales y municipales; acreditar domicilio en la Ciudad de Córdoba, mediante certificado policial actualizado; dos fotos carnet 4x4.~~

Modificación s/ Decreto N° 2081/06: "Art. 7).- A los fines de obtener la Habilitación de los carros de venta, los solicitantes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Presentar ante la Subsecretaria de Planificación Estratégica y Desarrollo Económico solicitud de permiso para la comercialización de productos comestibles denominados "Panchos", en la que deberá mencionar ubicación de preferencia.
- b) Presentar Inscripción en la Dirección. General de Recursos Tributarios (Fu) Formulario Único de Iniciación de la actividad comercial."

Art. 8) EL permisionario deberá presentar la nómina de puesteros que tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la comercialización de los panchos. Dicha nómina deberá ser acompañada con la siguiente documentación de cada uno de los puesteros: fotocopia de

la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad, y en la que figure el último cambio de domicilio; certificado de buena conducta actualizado; Carnet sanitario expedido por la Municipalidad de Córdoba; certificado de Inscripción que acredite estar afiliado en alguno de los sistemas previsionales; acreditación de domicilio en la Ciudad de Córdoba, mediante certificado policial actualizado; dos fotos carnet 4x4.

Modificación s/ Decreto N° 2081/06: "Art. 8.- A los fines de obtener la Habilitación de los carros de venta, los solicitantes deberán cumplimentar los siguientes requisitos: a) Presentar ante la Subsecretaria de Planificación Estratégica y Desarrollo Económico solicitud de permiso para la comercialización de productos comestibles denominados "Panchos", en la que deberá mencionar ubicación de preferencia. b) Presentar Inscripción en la Dirección. General de Recursos Tributarios (Fu) Formulario Único de Iniciación de la actividad comercial."

~~Art. 9).- PARA la habilitación de los PUESTOS MOVILES PARA VENTA DE PANCHOS, el permisionario deberá acreditar las siguientes condiciones en cuanto al formato, altura, materiales, y demás accesorios:~~
~~a) Carro provisto de estructuras metálicas inalterables, montado sobre ejes móviles y ruedas que permitan su desplazamiento.~~
~~b) El revestimiento interior del mismo debe ser de acero inoxidable.~~
~~c) Deberá estar provisto de contenedores para salchichas y gaseosas, o de expendedores de bebida que conserven una temperatura no mayor a los seis grados centígrados.~~
~~d) Deberá estar provisto de un sistema de cocción al vapor para las salchichas de manera tal que las mismas sólo estén en contacto con dicho fluido gaseoso.~~
~~e) Depósito para agua potable con surtidor.~~
~~f) Depósito auxiliar para la recolección de aguas servidas.~~
~~g) Cada puesto deberá contar con dos recipientes para residuos a los fines de mantener las condiciones higiénico sanitarias del lugar de estacionamiento o parada autorizada.~~
~~h) Matafuego de 1 Kg.~~

Modificación s/ Decreto N° 2081/06: "Art. 9).- PARA la Habilitación de los PUESTOS MOVILES PARA VENTA DE PANCHOS, el permisionario deberá acreditar las siguientes condiciones en cuanto al formato, altura, materiales y demás accesorios:
a) Carro provisto de estructuras inalterables, montados sobre ejes móviles y ruedas que permitan su fácil desplazamiento.
b) La mesada o parte superior será de acero inoxidable.
c) Deberá estar provisto de un conservador de temperatura para salchichas.
d) Deberá estar provisto de un sistema de mantenimiento al vapor para las salchichas de manera tal que las mismas sólo estén en contacto con dicho fluido gaseoso.
e) Depósito para agua potable.
f) Depósito auxiliar para la recolección de aguas servidas.
g) Cada puesto deberá contar con dos recipientes para residuos a los fines de mantener las condiciones higiénico - sanitarias del lugar de estacionamiento o parada autorizada.
h) Matafuego de 1 Kg.
i) Características del puesto: En la parte frontal del puesto móvil en el ángulo superior izquierdo deberá insertarse el logo de la Municipalidad y la gestión municipal. El resto de la superficie como los laterales se podrá colocar publicidad o propaganda que autorizará la Subsecretaria de Planificación Estratégica y Desarrollo Económico.
j) Se autorizara solamente un puesto móvil en cada cuadra."

Art. 10).- LA higiene del puesto y su sector adyacente deberá mantenerse permanentemente en perfecto estado de asepsia, estando terminantemente prohibido verter en la vía pública el agua y/o cualquier otro fluido que se utilice.

Art. 11).- LA atención comercial estará a cargo de los puesteros, quienes deberán encontrarse siempre munidos de la siguiente documentación: Certificado de puestero para la venta de los productos autorizados expedido por la autoridad municipal competente, carnet sanitario y los comprobantes de pago de la contribución que establezca la Ordenanza Impositiva Municipal vigente.

~~Art. 12).- TODA solicitud de cesación de actividad deberá ser elevado a la Secretaría de Desarrollo Económico.~~

Modificación s/ Decreto N° 2081/06: "Art. 12°. TODA solicitud de cesación de actividad deberá ser elevado a la Subsecretaria de Planificación Estratégica y Desarrollo Económico."

Art. 13).- LOS puesteros y los permisionarios serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causaren a personas y/o bienes en ocasión del ejercicio de su actividad comercial.

Art. 14).- ES obligatorio por parte de los puesteros el uso de la siguiente indumentaria: delantal y gorro en perfectas condiciones y guantes de latex descartables para la elaboración y expendio de los panchos.

Art. 15).- LOS permisionarios y puesteros deberán dar cumplimiento a las siguientes exigencias:

- a) Comercializar sólo aquellos productos para los cuales han sido expresamente autorizados.
- b) Todos y cada uno de los productos a expender deberán contar con la documentación que acredite fehacientemente su procedencia de establecimientos oficialmente autorizados para su elaboración.
- c) Los aderezos y las bebidas podrán ser proporcionados a los consumidores mediante Surtidores o máquinas expendedoras que preserven las condiciones óptimas de elaboración de los productos, la higiene y el perfecto estado de conservación de los mismos para su consumo bien, en envases individuales y descartables de uso único.
- d) Queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

Art. 16).- LOS puesteros deberán prestar la mayor colaboración a los funcionarios de las distintas reparticiones municipales, facilitándoles las tareas de inspección o de cualquier otra índole.

~~Art. 17).- LOS lugares de estacionamiento o paradas de los puestos de venta ambulante de panchos, serán los que autorice la Secretaría de Desarrollo Económico, y en tanto no afecte los derechos de los vecinos del lugar y el normal tránsito.~~

Modificación s/ Decreto N° 3229/05: "Art. 17° .- LOS lugares de estacionamiento o paradas de los puestos de venta ambulante de panchos serán los que autorice la Subsecretaria de Planificación Estratégica y Desarrollo Económico (o quien ejerza su competencia) y en tanto no afecte los derechos de los vecinos del lugar y el normal tránsito, quedando expresamente excluida para la venta ambulante de panchos - choripan - papas fritas y de churros, el área delimitada por la siguientes arterias:

Avellaneda - San José de Calazans - Boulevard San Juan - Av- Hipólito Irigoyen - Av- Poeta Lugones - ex Bv. Reconquista (hoy Bv. Pte. Perón) - Bv. Guzmán - Bv. Mitre - Av. Humberto Primo."

Art. 18).- LA inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Decreto darán lugar a la aplicación sanciones, correspondiendo en su caso imponer multas de \$ 1.000, \$ 2.000 Y \$ 4.000, según correspondan a faltas leves, graves o muy graves, las que se duplicarán en caso de reincidencia, pudiendo además la Secretaría de Desarrollo Económico disponer accesoriamente la suspensión del carácter de permisionario o en su defecto la revocación definitiva del permiso oportunamente otorgado, según sea la gravedad de la infracción.

Art. 19).- A los fines de la aplicación de sanciones, se considerará según lo dispuesto por el artículo 22 de la Ord. N° 6658 /77:

a) Faltas leves: las que se relacionen con la vestimenta, cumplimiento de horarios, alteración de características constructivas fundamentales.
b) Faltas graves: las referidas a la habilitación vencida, alteración de características constructivas fundamentales dimensionales y a los lugares de emplazamiento autorizado.

c) Faltas gravísimas: venta de productos en malas condiciones de conservación o adulteradas; falta de higiene en la elaboración y servicio de bebidas y alimentos; acumulación de residuos y desperdicios; oponer resistencia a las inspecciones de la autoridad competente; violación de suspensiones o clausuras provisorias; ejercicio de la actividad habiendo caducado el permiso. Reincidencia en faltas de respeto al público, o la comisión de hechos que configuren atentados contra la moral pública y las buenas costumbres.

Art. 20).- LOS permisos de venta ambulante serán revocados, en caso de verificarse alguno de los siguientes supuestos:

a) La mora en el pago de las contribuciones municipales o la falta de pago del derecho de renovación.

b) El incumplimiento reiterado de las normas de funcionamiento establecidas en el presente Decreto, como así también, de las disposiciones contenidas en la normativa vigente.

c) Teda actitud y/o actividad que conlleve la transgresión a las normas de moralidad y de convivencia y las que no se circunscriban específicamente a la actividad de comercialización para la que se les ha autorizado.

Art. 21).- ESTA actividad se encuentra gravada según lo establecido en la Ordenanza impositiva vigente.

~~Art. 22).- UNA vez otorgados el permiso respectivo y cumplidos todos los requisitos establecidos en el presente decreto, la Secretaría de Desarrollo Económico, autorizará el inicio de la actividad.~~

Modificación s/ Decreto N° 2081/06: "Art. 22°.- UNA vez otorgado el permiso respectivo y cumplidos todos los requisitos establecidos en el presente Decreto, la Subsecretaria de Planificación Estratégica y Desarrollo Económico, autorizará el inicio de la actividad".

Art. 23).- COMUNÍQUESE, publíquese, tome razón la Dirección General de Inspecciones y Control, Dirección de Mercado de Abasto Ferias y Mercados, Secretaría de Desarrollo Económico, cumplido, ARCHÍVESE.